

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ACTA AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 CGP

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2024

Expediente No. 76001310-3001-2022-00043-00  
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hora de inicio: 9:00 a.m.

Intervinientes.

Demandante	: JOSE JAVIER MOSQUERA MELBA MARIA BADILLO CHAVEZ
Apoderado	: CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ

Demandada	: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M S.A. EN ORGANIZACION LUIS FERNANDO PAZ TORRES
Apoderado	: BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL EFRAIN HERRERA IBARRA

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 09:00 de la mañana del día 08 de Agosto de 2024, hora y día señalado en auto de fecha del 01 de febrero de 2024, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Cali en asocio con su Secretaria Ad- Hoc, señora ANDREA AGUDELO CASTILLO, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103-001-2022-00043-00 en el que actúa como demandantes JOSE JAVIER MOSQUERA y MELBA MARIA BADILLO CHAVEZ y como demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M S.A. EN ORGANIZACIÓN y LUIS FERNANDO PAZ TORRES.

A la misma han comparecido las siguientes personas, a través de la plataforma LIFISIZE, quienes se han identificado plenamente así:

La señora MELBA MARIA BADILLO CHAVEZ con C.C 29.433.798 y el señor JOSE JAVIER MOSQUERA con C.C.16.694.884, en su calidad de demandantes y su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ con C.C.36.724.325 y T.P. 242.191 del C.S.J.

La Sra. MARIA TERESA MORIONES ROBAYO con C.C. 31.472.377, en su calidad de Representante Legal de la demandada y llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y su apoderada judicial sustituta Dra. BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL con C.C. 1.018.508.364 y T.P. 398.429 del C.S.J., a quien se le reconoce personería en el acto.

La señora GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA con C.C. 22.201.420 en su calidad de Representante Legal de la sociedad Demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION y el señor LUIS FERNANDO PAZ TORRES con C.C. 16.695.947 y su apoderado judicial Dr. EFRAIN HERRERA IBARRA con C.C. 6.300.001 y T.P. 38.177 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Instalada la audiencia, se procede a desarrollar de manera concentrada las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la conciliación que han alcanzado las partes y que abarca todo el litigio planteado en este proceso, impartiendo su aprobación por encontrarse ajustado a derecho sustancial y procesal teniendo en cuenta que el asunto es conciliable dado que se trata de un reclamo indemnizatorio de carácter económico.

En cuanto a la parte demandante a pesar de que el señor JOSE JAVIER MOSQUERA presenta una situación de discapacidad psicosocial actualmente que le impide comunicarse de manera verbal, tiene alguna noción de entendimiento de la realidad y de las situaciones que se presentan a su alrededor, y está representado en este proceso a través de su apoderada general por la señora MELBA MARIA BADILLO CHAVEZ, que igualmente es demandante en este proceso, a través de Escritura Pública No.387 del 06 de febrero del 2018 elevada en la Notaria Octava del Círculo de Cali, en la que se le confiere poder general de representación.

Por lo anterior el despacho RESUELVE:

1. APROBAR el acuerdo conciliatorio de carácter total que han alcanzado las partes en esta audiencia y el cual abarca la totalidad del litigio o en su defecto todas las pretensiones que fueron formuladas en la demanda que origina este proceso.
2. DISPONER que las condiciones de este acuerdo conciliatorio consiste en el pago de la suma de **\$170.000.000** de pesos, a cargo de la aseguradora demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, que hará a los demandantes JOSE JAVIER MOSQUERA y MELBA MARIA BADILLO CHAVEZ a través de apoderada general de aquel demandante Sra. MELBA MARIA BADILLO CHAVEZ; esta suma de dinero será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación ante la aseguradora mediante mensaje de datos o dirección física de los siguientes documentos: Desistimiento de la acción penal que por los mismos hechos se adelantó ante la Fiscalía General de la Nación-Fiscalía 54 Local de Cali respecto al aquí demandado LUIS FERNANDO PAZ TORRES; la Escritura Pública No.387 del 06 de febrero del 2018 elevada en la Notaria Octava del Círculo de Cali; formulario diligenciado Sarlaft; formato de autorización del pago de esta suma de dinero que para el caso se hará a través de la señora Melba María Badillo Chávez, demandante y apoderada general del otro demandante; la certificación bancaria donde se hará el pago a la parte demandante no superior a treinta (30) días; Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los demandantes; escrito dirigido a la aseguradora donde manifieste la parte demandante que no existen terceros con mejor derecho a hacer un reclamo por estos mismo hechos y que deja a paz y salvo por el reclamo a la aseguradora y al asegurado.
3. Ordenar la terminación de este proceso de manera inmediata.
4. Sin lugar a condena en costas a las partes.
5. Disponer que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.
6. Ordenar el archivo del expediente en su oportunidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

La anterior decisión se notifica a los presentes en estrados.

Se adiciona el auto por solicitud de la apoderada judicial de la aseguradora, en el sentido de indicar que deja a paz y salvo al asegurado y al conductor demandado LUIS FERNANDO PAZ TORRES por los hechos que originaron este proceso y adicionalmente que a la documentación se anexe copia del acta que se va a elaborar por parte de la secretaria del despacho que contiene la parte resolutive de la decisión que acaba de decidirse.

La anterior decisión se notifica a los presentes en estrados. Sin recurso.  
Se termina la sesión y la audiencia.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.